



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



**ANEXO II
ELECCIONES INTERNAS CERRADAS PARA
RENOVAR AUTORIDADES PARTIDARIAS CIRCUITALES, DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES Y
NACIONALES EN TODOS LOS NIVELES DE REPRESENTACION PARTIDARIA ELECTIVA
DÍA DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2020**

**TITULO I
DE LOS ELECTORES, DOCUMENTOS Y PADRONES**

**Capítulo 1
De los Electores y Documento Habilitante**

ARTICULO 1: *Son electores del Partido Justicialista para seleccionar candidatos a cargos partidarios en las próximas elecciones internas cerradas convocadas para el día Domingo veintiséis (26) de Abril de dos mil veinte (2020) -en los niveles nacional, provincial, departamental y circunital- los afiliados incorporados al padrón partidario y los ciudadanos que se afilien en oportunidad de emitir su voto (v. artículos 69, 70 y concordantes, de la C.O)*

ARTICULO 2: *A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector se prueba -exclusivamente- por la inclusión en el padrón partidario debidamente autenticado por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) y también por el ejercicio del "voto afiliatorio".*

ARTICULO 3: *Será documento habilitante para votar la Libreta de Emrolamiento (L.E) ó Cívica (L.C), el Documento Nacional de Identidad (D.N.I), y la Cédula de Identidad (C.I) sea provincial ó federal. La Junta Electoral Provincial (J.E.P) podrá autorizar otra forma de acreditar la identidad de los electores.*

ARTICULO 4: *El sufragio es universal y secreto.*

**Capítulo 2
Del Padrón Electoral Partidario**

ARTICULO 5: *El padrón electoral partidario para las elecciones internas del día veintiséis (26) de Abril de dos mil veinte (2020), será aquél que confeccione la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en los términos del artículo 1° del presente Reglamento Electoral.*

ARTICULO 6: *El padrón definitivo será exhibido informáticamente durante diez (10) días corridos -como mínimo- a partir de las doce (12) horas del día Miércoles 15 de Abril de 2020, en la sede partidaria de Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba. La exhibición de padrones provisorios comienza el Miércoles 26-2-2020 y vence el día Lunes dieciséis (16) de marzo de 2020 a las doce (12) horas. La Junta Electoral Provincial (J.E.P), si lo estima necesario, podrá insertarlo en la página WEB del Partido Justicialista y/ u otras redes sociales y/ o disponer la exhibición del padrón provisorio en las sedes partidarias departamentales del interior de la Provincia. Durante la vigencia del plazo de exhibición de los padrones provisorios podrán efectuarse observaciones sobre errores, omisiones ó inclusiones de afiliados.*

ARTICULO 7: *Dentro de los siete (7) días corridos de vencido el plazo de exhibición del padrón provisorio establecido en el artículo anterior (16-3-20), como mínimo, la Junta Electoral Provincial (J.E.P) dictará resolución sobre las observaciones, tachas y enmiendas recepcionadas y aprobará el padrón definitivo del comicio interno. El plazo vencerá el día LUNES 23 de Marzo de 2020.*

ARTICULO 8: *La Junta Electoral Provincial (JEP), hará grabar ejemplares del padrón definitivo y lo exhibirá -en soporte informático- a partir del día Miércoles 15 de Abril de 2020 en la sede de Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba y, si lo estima necesario, en la sede central de los Departamentos de la Provincia y -en ningún caso- con una anticipación menor a los diez (10) días corridos previos a la celebración del acto comicial, plazo que podrá extenderse a criterio de la JEP.*

ARTICULO 9: *Los padrones definitivos aprobados por la Junta Electoral Provincial serán entregados a las listas oficializadas -según el nivel presentado- el día Jueves 16 de Abril de 2020.*

ARTICULO 10: *En cumplimiento del artículo veintisiete (27) de la Ley n° 23.298, diez (10) días corridos antes de la fecha fijada para la elección interna (26-4-20) la Junta Electoral Provincial (J.E.P), remitirá el padrón definitivo aprobado al Juez Federal con competencia electoral y a la justicia electoral provincial..*

**TITULO II
DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
Capítulo 1**



Jurisdicción, Competencia y Sede

ARTICULO 12: *En todo el territorio de la Provincia tendrá jurisdicción exclusiva y competencia excluyente en materia electoral interna la Junta Electoral Provincial (J.E.P.), la que tendrá su asiento oficial en la sede partidaria provincial, sita en Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba.*

ARTICULO 13: *La Junta Electoral Provincial (J.E.P.) será coordinada por el miembro elegido por la Mesa Ejecutiva (por receso del Congreso), y podrá designar –de afuera de su seno- el secretario relator (preferentemente abogado) y el secretario administrativo ó de actas (artículo 87 de la C.O.), además de la Secretaría del cuerpo designada en la Convocatoria. Luego de integrada por todos sus miembros (v. artículos 15 y 16) -en su primer reunión y entre sus miembros- se distribuirán las funciones que desempeñará cada uno de sus integrantes. La J.E.P. dictará su propio reglamento interno y su quórum –luego de integrados los miembros propuestos por las listas- estará constituido por más de la mitad (1/2) de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria (1ª. citación) y de un tercio (1/3) de sus integrantes- como mínimo, después de transcurrido el plazo de una hora de la convocatoria originaria (2ª. citación)*

Capítulo 2 Atribuciones

ARTICULO 14: *Son atribuciones exclusivas de la Junta Electoral Provincial (J.E.P.), además de las atribuidas por la Legislación vigente y la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), las siguientes:*

- a.- Ordenar, clasificar, aprobar y distribuir los padrones partidarios.
- b.- Dictar todas las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para asegurar la efectividad del acto electoral interno.
- c.- Organizar los comicios internos, estudiar y resolver los reclamos e impugnaciones de todo tipo que formulen los interesados legitimados en cada una de las etapas del proceso electoral.
- d.- Prorrogar y adecuar tanto los plazos del cronograma electoral cuanto la fecha fijada para la elección interna cuando -a su exclusivo criterio- el proceso electoral lo haga necesario.
- e.- Designar los Delegados Electorales de cada uno de los Departamentos y también en los Circuitos que lo estime necesario, y darles las instrucciones y directivas necesarias para el desempeño de sus funciones.
- f.- Requerir el auxilio y colaboración de las autoridades policiales, Dirección de Escuelas, de Correos y Telecomunicaciones, del Juzgado Federal (con competencia electoral) y de las demás dependencias oficiales ó privadas que se necesiten para la implementación y ejecución del proceso electoral.
- g.- Aprobar las boletas de sufragio (votos).
- h.- Fiscalizar el proceso eleccionario, en todas sus etapas, y realizar el escrutinio definitivo.
- i.- Proclamar los candidatos las autoridades partidarias electas.
- j.- Resolver toda cuestión no prevista, e interpretar -en última y definitiva instancia- la legislación electoral aplicable.

Capítulo 2 Conformación

ARTICULO 15: *La Junta Electoral Provincial (J.E.P.) inicial –a través de su coordinador- ejercerá sus funciones hasta el día Viernes (10) de Abril de 2020, fecha en que -dictada la resolución con relación a las observaciones que se hagan y dispuesta la oficialización de las listas de candidatos- deberán integrarse los nuevos integrantes propuestos por las listas oficializadas. A partir de las 12 horas de dicho Viernes 10-4-20 queda integrada la Junta Electoral Provincial que conducirá el proceso hasta su finalización.*

ARTICULO 16: DISPONESE *que si el número de listas provinciales oficializadas no permitiera llegar al número de siete (7) miembros, se incorporarán los compañeros propuestos por las listas departamentales y, en su defecto, circuitales, donde haya confrontación interna, siguiendo un criterio objetivo, de mayor a menor cantidad de afiliados. En su caso, el número que correspondiera*

En esta hipótesis, por única vez y por vía de excepción, no podrá superarse el número de once (11) miembros previsto por el artículo 88 de la Carta Orgánica, y –si se sobrepasara tal cantidad- se procederá a un sorteo público con participación de todas las listas hasta llegar al tope de once (11).

Capítulo 3 Designación y Voto



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



ARTICULO 17: ESTABLECESE que los miembros de la Junta Electoral Provincial propuestos por las listas oficializadas serán incorporados por una resolución de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial –que se dictará el día **Viernes diez de Abril de dos mil veinte (2020)** a las doce horas- y, todos ellos, tendrán **VOZ Y VOTO**.

TITULO III APODERADOS Y FISCALES

Capítulo Unico1 De los Apoderados y Fiscales

ARTICULO 18: A partir de su presentación requiriendo la oficialización, cada lista podrá designar un (1) apoderado titular y un (1) suplente. Este último solamente podrá actuar en caso de ausencia ó impedimento del titular.

ARTICULO 19: Las listas oficializadas podrán nombrar fiscales para que lo representen en las mesas receptoras de votos de su nivel. También podrán designar Fiscales Generales en cada local de votación, en cada Circuito y en cada Departamento de la Provincia donde la lista haya sido oficializada. Los Fiscales Generales tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado en cada una de las mesas habilitadas.

ARTICULO 20: Los Fiscales de Mesa y los Fiscales Generales de las listas oficializadas deberán estar afiliados en el padrón del departamento, circuito y sub-circuito donde cumplan funciones.

ARTICULO 21: El Fiscal de Mesa titular podrá votar en la mesa que actúe, aunque no esté inscripto en ella, siempre que lo esté en otra mesa del mismo circuito o sub-circuito y lo haga constar específicamente.

ARTICULO 22: Los poderes de los Fiscales Generales y de Mesa serán otorgados por el apoderado general habilitado ante la Junta Electoral Provincial (**J.E.P**) por cada lista oficializada y deberán contener -bajo pena de inadmisibilidad- nombre y apellido completo, número de documento cívico de identidad, domicilio electoral, firma del Fiscal autorizado y del apoderado otorgante. Los poderes deberán presentarse ante el Presidente de cada mesa para su acreditación y convalidación.

TITULO IV DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS y BOLETAS

Capítulo 1 Del Vencimiento del Plazo

ARTICULO 23: Hasta las doce (12) horas del día **LUNES seis (6) de ABRIL del año dos mil veinte (2020)** podrán presentarse listas de candidatos a cargos partidarios -en todos los niveles y categorías- en la sede de la Junta Electoral Provincial (**J.E.P**), sita en Br. San Juan n° 579 de Córdoba.

Capítulo 2 Requisitos

ARTICULO 24: Cada una de las listas a cubrir candidatos a autoridades partidarios que requiera oficialización deberá incluir -sin excepción alguna- la nómina de candidatos titulares y de suplentes establecida por la Carta Orgánica del Partido Justicialista y observar la legislación vigente.

ARTÍCULO 25: Para ser considerada provincial ó departamental las listas deberán cumplimentar, estrictamente y sin excepciones, las exigencias contenidas en los artículos 73, 74 y concordantes de la C.O... Únicamente las listas de naturaleza provincial podrán proponer candidaturas para cargos de todas las categorías y en todos los niveles.

Capítulo 3 Identificación

ARTICULO 26: Las Listas Provinciales serán identificadas con un número (entre el uno (1) y el diez (10)) y un color. Las Listas Departamentales serán identificadas con un número de dos dígitos (entre el once (11) y el noventa y nueve (99)) y las listas circunales de tres



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



dígitos (entre el cien (100) y el novecientos noventa y nueve (999)), pudiendo llevar también la identificación de un color solicitado, más no se autorizarán boletas con impresión a colores. En todos los casos el número y color serán asignados por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) Las boletas podrán ser individualizadas con la imagen de los candidatos ó de referentes que presten su consentimiento. Las imágenes del Tte. General Juan Domingo Perón, Eva Perón, José Manuel de la Sota y el Escudo Justicialista, podrán ser utilizados por todas las listas que se presenten en la contienda electoral, y no podrán ser utilizadas en forma exclusiva por ninguna de ellas.

Capítulo 4 De la Lista Sabana y Medidas

ARTICULO 27: Se utilizara el sistema de sabanas donde irán unidos los candidatos a cargos partidarios de todos los niveles. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de niveles de candidatos comprenda la elección interna convocada, cuyos tramos irán unidos entre sí por medio de líneas negras punteada y marcada perforación que permita el doblez del papel.

Para una diferenciación más nítida se podrán utilizar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

ARTICULO 28: Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas oficializadas y ser de color blanco (papel tipo diario u otro aprobado por la JEP), impresas con tipografía o tinta negra, siendo las dimensiones de cada una de las secciones ó tramos de la boleta y la total aquellas que establezca la Junta Electoral Provincial. Para ello podrá oír –previamente- a los apoderados de las listas provinciales. Las listas deberán presentar los modelos de boletas (votos) para su oficialización en todos los niveles, hasta las 12 horas del día SABADO once (11) de Abril de dos mil veinte (2020). Se exhibirán a partir de las 17 horas del día siguiente hasta el LUNES trece (13) de Abril de dos mil veinte (2020) (a las 12 horas) y se resolverá –a mas tardar- el MARTES catorce (14) de Abril de dos mil veinte (2020, dieciocho (18) horas).

Capítulo 5 De la Falta de Presentación

ARTICULO 30: La falta de presentación en término de las boletas para ser incorporadas a las urnas con motivo del comicio interno convocado, que operará el día **Viernes diecisiete (17) de Abril de dos mil veinte (2020)**, a las 12 horas, es de responsabilidad absoluta y exclusiva de cada una de las listas, y no se admitirá reclamo alguno en tal sentido por acompañamiento extemporáneo. Las boletas presentadas tardíamente solo podrán incorporarse solo en el supuesto hipotético de que el Comando Electoral no hubiera cerrado y precintado las urnas.

TITULO V DE LOS DELEGADOS Y DISTRIBUCION DE UTILES

Capítulo 1 De las Facultades de los Delegados Electorales

ARTICULO 31: Los Delegados Electorales que designe la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en cada Departamento y/o Circuito, tendrán las siguientes facultades:

- a) Impartir instrucciones a través de los respectivos comandos electorales de Departamento y/ó de Circuito, a los Presidentes de Mesa y sus Suplentes.
- b) Proponer a la Junta Electoral Provincial (J.E.P) los Presidentes de Mesa y autoridades suplentes.
- c) Organizar -con la colaboración del Comando Electoral- los locales del comicio o lugares de votación, la habilitación de los cuartos oscuros (mesas de votación) y la fijación de los padrones electorales exteriores en las sedes partidarias (no de cada lista).
- d) Programar la entrega a las autoridades de mesa de todos los elementos provistos por la Junta Electoral (J.E.P) para realizar el comicio interno.
- e) Distribuir previamente las urnas (**Viernes 24 de Abril de dos mil veinte (2020)**) y supervisar la recepción, custodia de las urnas y demás documentos electorales, hasta que quede firme la aprobación del escrutinio definitivo por parte de la Junta Electoral Provincial (J.E.P).
- f) Informar en forma documentada a la Junta Electoral Provincial (J.E.P) de todos los resultados electorales del Departamento y de los Circuitos de su jurisdicción.
- g) Cualquier otra misión y/o gestión que le encomiende la Junta Electoral Provincial (J.E.P).



Capítulo 2

De la Distribución de Útiles Electorales

ARTICULO 32: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) proveerá al Comando Electoral todo lo necesario para que -con suficiente anticipación- cuente con las urnas, formularios, sobres, etc., y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución del proceso eleccionario interno, a fin de que el Comando (C.E) –a través de los Delegados- entregue al Presidente de cada mesa los siguientes elementos:

- a) Ejemplar del padrón electoral (afiliados)
- b) Sobres opacos para la emisión del voto.
- c) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas rubricadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P).
- d) Sobres para devolver la documentación, impresos y papelería en general.
- e) Ejemplares de las resoluciones generales aplicables dictadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) y formularios de acta de apertura y de cierre de escrutinio.
- f) Fajas, cintas de seguridad y demás útiles electorales.

TITULO VI DEL ACTO ELECTORAL

Capítulo 1

De las Prohibiciones

ARTICULO 33: Durante el día del comicio interno convocado para renovar autoridades partidarias, queda expresamente prohibido:

- a) Reuniones de electores, ofrecer o entregar boletas a electores, ó abrir locales electorales a menos de ochenta (80) metros de los lugares de votación ó sedes de las mesas receptoras de votos.
- b) La portación armas de fuego o blanca.
- c) Los actos públicos o de proselitismo que violen el plazo de anticipación a la iniciación del comicio interno que determine la Junta Electoral Provincial (veda).
- d) Queda prohibida la realización de todo mecanismo que tienda a anticipar eventuales resultados del acto comicial y las proyecciones de los sondeos deberán darse a publicidad vencida la hora de cierre del comicio interno.

Capítulo 2

De la Ubicación de las Mesas y Autoridades

ARTICULO 34: Las mesas receptoras se ubicaran donde lo decida la Junta Electoral Provincial (J.E.P), siguiendo -en la medida que ello sea posible- la ubicación de las elecciones internas partidarias precedentes.

En tiempo y forma se solicitarán las colaboraciones pertinentes a quienes correspondan.

La designación de los lugares de votación serán harán conocer en el plazo fijado en el cronograma electoral (SABADO dieciocho (18) de Abril de dos mil veinte (2020) y se comunicarán a las listas oficializadas con la mayor anticipación posible a la fecha del comicio.

ARTICULO 35: Cada mesa receptora de votos tendrá -como única autoridad- un Presidente, el que podrá tener uno (1) o dos (2) suplentes. Estas autoridades serán designadas por la Junta Electoral Provincial en el plazo establecido en el cronograma electoral (Lunes veinte (20) de Abril de dos mil veinte (2020).

En caso de ausencia de las autoridades designadas, el Delegado de la Junta Electoral Provincial (J.E.P) elegirá un elector del padrón de la mesa de afiliados para que asuma tales funciones de autoridad de mesa.

ARTICULO 36: Las autoridades designadas y los fiscales de mesa (si los hubiere), a las siete y cuarenta y cinco (7,45) horas del día fijado para el comicio interno (26-4-2020), procederán a constituir la mesa receptora de votos en el lugar de votación establecido por la Junta Electoral. Si faltaren las autoridades de mesa designadas, a las ocho y treinta (8.30) horas se procederá de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) a los Delegados Electorales en los términos de la parte final del artículo que antecede.

Los actos de la apertura del comicio (Domingo 26 de Abril de 2020), emisión del sufragio, funcionamiento del cuarto oscuro, clausura del acto electoral, escrutinio de la mesa, etcétera, se registrarán conforme lo dispone el Código Electoral Nacional (C.E.N) y subsidiariamente el Provincial (C.E.P).

Capítulo 3



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



De la Finalización y Escrutinio Definitivo

ARTICULO 37: Terminado el acto comicial convocado, el Presidente de la Mesa, con la suscripción de los fiscales de mesa y/ó generales de las listas oficializadas intervinientes que así lo requieran, enviara en forma inmediata a la sede de la Junta Electoral Provincial (**J.E.P**) sita en calle Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba, o a la sede del Comando Electoral en calle Duarte Quiros 545 de la misma Ciudad, sea directa o indirectamente a través de los Delegados Electorales, un telegrama con el resultado electoral según acta de escrutinio, individualizando lugar de votación, número de mesa y sexo, Remitidos los telegramas, los Delegados deberán arbitrar que –con la mayor seguridad y rapidez– se remitan las urnas utilizadas en el comicio interno a la sede central del Comando Electoral en la Ciudad de Córdoba, sito en calle DUARTE QUIROS n° 545 (Planta Baja) de la Ciudad de Córdoba

ARTICULO 38: Las listas tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas para efectuar protestas y reclamaciones relativas a vicios sobre la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras a partir del cierre del comicio. Las impugnaciones solamente podrán ser formuladas por las listas oficializadas que hayan intervenido en el comicio interno. Vencido dicho plazo no se dará curso a ninguna impugnación. ACTO SEGUIDO (Lunes 27 de Abril de dos mil veinte (2020) a partir de las 18 horas) se iniciará el escrutinio definitivo.

ARTICULO 39: En todo lo relativo al procedimiento del escrutinio, su validez, la eventual declaración de nulidad de lo actuado en una mesa y la comprobación de irregularidades, se aplicará –en lo adaptable y procedente– lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes del Código Electoral Nacional (**C.E.N**) y, en forma subsidiaria –si se presentaran situaciones no previstas en éste– por el Código Electoral Provincial (**C.E.P**).

ARTICULO 40: En los casos de mesas donde no se haya realizado la elección, o que esta haya sido anulada, podrá convocarse a elecciones complementarias siempre y cuando cualquiera de las listas intervinientes lo solicitara dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al acto eleccionario; en cuyo caso se aplicara –en lo adaptable y procedente– EL artículo 116 y concordantes del Código Electoral Nacional (**C.E.N**) y subsidiariamente el Código Electoral Provincial.

ARTICULO 41: Las cuestiones que se suscitaren con relación tanto a la posible anulación de mesas, recuento de sufragios donde hubiere errores u omisiones en la documentación, tratamiento de los votos impugnados y el procedimiento a seguirse en esos casos, cuanto lo relativo al computo final y a las posibles protestas contra el escrutinio, proclamación de los electos y, finalmente, la destrucción de las boletas usadas en el acto electoral, se resolverán –en lo adaptable y procedente– de conformidad a lo establecido en los artículos 117 al 124 y concordantes del Código Electoral Nacional y, en subsidio, el Código Electoral Provincia).

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

ARTICULO 42: A los efectos de la recepción, revisión, publicación, oficialización de listas de candidatos a cargos de autoridades partidarias como así también para la recepción de modelos, exhibición, oficialización de boletas, designación de lugares de votación y autoridades de mesa la Junta Electoral Provincial (**J.E.P**) se regirá por los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado. Las facultades acordadas a la **J.E.P** revisten un mero carácter ejemplificativo o enunciativo y nunca taxativo (v. artículo 14, j de éste Reglamento).

ARTICULO 43: La Junta Electoral Provincial aplicara el presente Reglamento Electoral (**R.E**) en todas y cada una de las situaciones expresamente contempladas y resolverá los restantes casos no previstos en los términos y de acuerdo al Código Electoral Nacional, las Leyes n° 19.945, 20.175, 22.838, 22.864, 23.476, 24.444, 24.904, 25.610,, 25.658, 25.858, 25.982, 26.215, 26.571, 26.744, 26.774, 27.120, 27.337, 27.412 y sus modificatorias; la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (n° 23.298, 26.571, 27.504 y modificatorias) y solo subsidiariamente por el Código Electoral Provincial (**C.E.P**); la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba y supletoriamente la Nacional), Leyes 9571 y 9572 con sus modificatorias n° 9.838, 9.839, 10.272 y ó los cuerpos legales que los reemplacen, modifiquen ó sustituyan en el futuro. Se ha asignado supremacía al Código Electoral Nacional en razón que se trata de una elección interna cerrada que comprende autoridades de nivel nacional (congresales), que absorben a los demás niveles y, además, por tratarse de un partido de distrito.

ARTICULO 44: Cuando se hubiese oficializado una sola lista de candidatos en su respectiva categoría podrá prescindirse del voto de los electores, excepto que la lista única solicite concurrir a la votación.

La Junta Electoral Provincial (**J.E.P**), en la primera hipótesis, luego de verificar que la lista única reúne todos los requisitos para su oficialización, procederá a su proclamación (artículo 72 de la C.O.).



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



ARTICULO 45: *Se deja establecido que para el comicio interno convocado para el día Domingo 26 de Abril de 2020, la Junta Electoral Provincial (J.E.P) está facultada ampliamente para reglamentar el voto afiliatorio previsto en el artículo 70 de la CO y el sistema electoral de lemas y sublemas*

ARTICULO 46: *La Junta Electoral Provincial podrá convocar a una audiencia de apoderados de todas las listas provinciales para el día MIÉRCOLES veintidós (22) de Abril de dos mil veinte (2020), a los fines de evaluar la marcha del proceso electoral interno y superar todo obstáculo o inconveniente subsistente. En cualquier oportunidad, podrá, a su vez, convocar otras a los mismos fines.*

ARTICULO 47: *Todas las notificaciones con relación a providencias, decretos y/o resoluciones de la Junta Electoral Provincial se consideraran notificadas a la oficina, automáticamente, el mismo día de su dictado, debiendo concurrir los apoderados todos los días y firmando un libro de concurrencia. Asimismo, la JEP podrá publicar sus providencias, decretos, resoluciones y demás documentación de naturaleza electoral en las redes sociales habilitadas a tales fines (FACEBOOK www.facebook.com/Partido-Justicialista-Distrito-Córdoba; TWITTER @CB.APJ y la página WEB www.pjcordoba.org), lo cual también importará notificación automática y de pleno derecho.*

ARTICULO 48: *LA proclamación pública de los candidatos que resulten electos en todos los niveles serán públicamente proclamados el día miércoles veintinueve (29) de Abril de dos mil veinte (2020), entregando la constancia partidaria que acredite la condición de electos y la duración de su mandato.*

ARTICULO 49: *La Junta Electoral Provincial comunicará la proclamación tanto al Juzgado Federal (con competencia electoral) cuanto al Juzgado Electoral Provincial.*

ARTICULO 50: *La Junta Electoral Provincial, además, dispondrá la publicación de la proclamación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Domingo Angel CARBONETTI
Apoderado
PARTIDO JUSTICIALISTA
Distrito Córdoba